



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición entre otros. Sírvasse Proveer. Soledad, octubre 14 de 2022

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2004-00060-00
DEMANDANTE: CONCENTRADOS DEL NORTE S.A
DEMANDADO: GRANJAS DEL SOCORRO Y OTRO

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto mediante memorial recepcionado el 11 de febrero de 2020 por el apoderado del cesionario INVERSIONES LIGNUM VIT S.A.S, en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2020, que dispuso requerir al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, a efecto de que se sirva dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficio No.746 del 7 de marzo de 2017.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el memorialista que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 y publicado en estado el día 6 de febrero de la misma anualidad, este despacho resolvió requerir al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Soledad a fin de que se le dé respuesta al oficio No. 746 del 07 de marzo de 2017.

Que es menester aclararle al despacho que el oficio No. 746 del 07 de marzo de 2017 ya fue contestado por el Juzgado Noveno Laboral de Barranquilla, mediante oficio 0416 del 24 de abril de 2017 y debidamente anexado al proceso, adjuntando copia de este.

Que por lo anterior no hay necesidad de requerir la misma información toda vez que el oficio 746 ya fue contestado no habiendo razón para requerir dicha información, por lo que solicita reponer la decisión y fijar fecha para la continuación de audiencia de adjudicación tal como fue solicitada en escrito del 5 de agosto de 2019.

III. CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 05 de febrero de 2020, se resolvió requerir al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla a efectos que se sirva dar respuesta a lo solicitado por el despacho en oficio No. 746 del 07 de marzo de 2017, en atención a que no existe constancia de haberse cumplido por parte del Juzgado Noveno Laboral con lo solicitado por el despacho, a fin de continuar con la audiencia de adjudicación.

En diligencia de remate del 07 de marzo de 2017, se ordenó suspender dicha diligencia de adjudicación y en consecuencia oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla donde cursa el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 2016-00303-00, seguido por RICARDO SANJUAN RIVADENEIRA contra ALBERTO PERNETT BENAVIDES,

para que se certifique el monto de la liquidación definitiva y en firme debidamente discriminada del crédito que ante él se cobra y las costas, o en su defecto se sirva remitir oficio en el que limite la cuantía del valor del embargo del crédito; y que una vez allegado lo descrito el apoderado del acreedor hipotecario deberá acreditar dentro de este proceso por medio de la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del juzgado el pago del valor total del crédito y las costas o en su lugar acreditar el pago al acreedor laboral.

Si bien el apoderado ejecutante aporta con su recurso copia del oficio No. 0416 del 24 de abril de 2017, con un sello de recibido de fecha 26 de abril de 2017, no obstante, revisado el expediente no obra dicho oficio original y dado el tiempo transcurrido, se hace necesario requerir al Juzgado Noveno Laboral de Barranquilla, para que se sirva confirmar dicho oficio o en su defecto expedir uno reciente con la información solicitada mediante oficio No. 746 del 07 de marzo de 2017.

En tal orden, no le asiste razón a la recurrente, toda vez que el referido oficio original no obra en el expediente, como tampoco demostró haber cumplido con lo ordenado en la diligencia suspendida de adjudicación como lo es acreditar dentro de este proceso por medio de la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso 2016-00303-00, el pago del valor total del crédito y las costas o en su lugar acreditar el pago al acreedor laboral.

En consecuencia, no se revocará el auto de fecha 05 de febrero de 2020, manteniendo incólume la orden impartida para lo cual se dispondrá expedir oficio de requerimiento al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 746 del 07 de marzo de 2017 o en su defecto confirmar la copia del oficio No. 0416 del 24 de abril de 2017 allegado por el apoderado demandante.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud por parte del apoderado demandante de continuar con la diligencia de adjudicación, se requerirá para que acredite dentro de este proceso, la constitución del título de depósito judicial a órdenes del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso 2016-00303-00, el pago del valor total del crédito y las costas o en su lugar acreditar el pago al acreedor laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

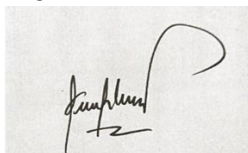
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 05 de febrero de 2020 por medio del cual se requirió al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para que se sirva dar respuesta a la información solicitada por este despacho. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Expedir oficio de requerimiento al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 746 del 07 de marzo de 2017 o en su defecto confirmar la copia del oficio No. 0416 del 24 de abril de 2017 allegado por el apoderado demandante.

TERCERO: Requerir al apoderado ejecutante para que acredite dentro de este proceso si lo ha hecho la constitución del título de depósito judicial a órdenes del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso 2016-00303-00, por concepto del pago del valor total del crédito y las costas o en su lugar acreditar el pago al acreedor laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba551169cc103e81ce0f6b4af4838fb994727c5eb855b6843576e19ed0a039**

Documento generado en 19/10/2022 09:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>